



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TENENCIA RESPONSABLE Y CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE
PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto regular la circulación en la vía pública y la tenencia responsable de perros potencialmente peligrosos para resguardar la seguridad de las personas y de otros animales.

Quedan excluidos de la presente Ley los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad del Estado y al Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 2.- A los fines de esta ley, se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que, por sus características físicas, técnicas, comportamentales y ambientales, tienen la potencial capacidad de causar lesiones físicas y/o la muerte de personas y/o animales.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación debe determinar y mantener actualizados los criterios técnicos, físicos y comportamentales de los perros considerados potencialmente peligrosos, en forma conjunta con el Consejo de Médicos Veterinarios de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- La calificación de perro potencialmente peligroso la realiza el profesional veterinario matriculado mediante certificación de las características físicas, técnicas, morfológicas y comportamentales del animal, conforme los criterios que se determine según artículo 3.

CAPÍTULO II
DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE
PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Cod_Veri:172373



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones de los tutores y guardadores responsables de perros potencialmente peligrosos:

1. inscribir al perro en el Registro creado por la presente ley y mantener actualizados los datos, incluídas situaciones como robo, extravío, cesión o muerte del perro, haciendo constar tal circunstancia en su correspondiente hoja registral;
2. utilizar las medidas de seguridad necesarias, como bozal y correa o cadena no extensible, apropiados a la raza y características del animal, de modo tal que impida su libre deambular durante la circulación en espacios públicos, la vía pública o cualquier lugar de acceso al público;
3. adoptar las medidas de seguridad y prevención necesaria en el inmueble donde se aloja el perro, mediante estructuras suficientemente resistentes y de dimensiones adecuadas que impidan al perro escaparse o sobrepasar el hocico hacia la vía pública. Asimismo, debe señalizarse el domicilio con la inscripción "Perro Peligroso";
4. procurar al perro condiciones de bienestar, con una nutrición adecuada, bajo procedimientos de manipulación correcta, con cuidados veterinarios apropiados, vacunación completa, con refugio en condiciones cómodas y seguras, y en un entorno higiénico y seguro, así como toda otra condición o situación contemplada en la legislación provincial y nacional de protección animal;
5. comunicar al Registro todo incidente que resultare en lesiones o daños ocasionado por el animal a terceras personas u otros animales.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibido el abandono de los perros alcanzados por la presente ley.

ARTÍCULO 7.- El tutor o guardador responsable de un perro potencialmente peligroso que tenga lugar de residencia habitual fuera del territorio de la provincia de Misiones, está sujeto a lo establecido en el Artículo 5 de esta Ley y a las sanciones correspondientes al incumplimiento, cuando el animal se halle dentro de la Provincia, con excepción de la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 8.- Todo tutor o guardador responsable de perros potencialmente peligrosos debe contar con un seguro de responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que eventualmente el animal pudiera provocar a terceras personas u otros animales.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

ARTÍCULO 9.- Se crea el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos de la Provincia de Misiones en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10.- El Registro tiene como objetivo:

1. generar una base de datos que permitan la trazabilidad de los perros potencialmente peligrosos de la Provincia;
2. registrar información relativa a las características, origen, titularidad y sanidad a lo largo de su vida;
3. facilitar el monitoreo y control de incidentes.

ARTÍCULO 11.- Es condición necesaria para la inscripción en el Registro acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8.

ARTÍCULO 12.- El Registro de Perros Potencialmente Peligrosos asigna a cada perro un número único de identificación con el cual se abrirá la correspondiente hoja registral y donde se debe dejar constancia de la siguiente información:

1. datos personales del tutor o guardador responsable, quien debe ser mayor de edad, no tener denuncias o condenas por maltrato animal o infracciones establecidas en la presente ley y su reglamentación;
2. lugar de residencia;
3. identificación con reseña y fotos;
4. datos relacionados al control sanitario y vacunaciones efectuadas;
5. certificación otorgada por el profesional veterinario matriculado con las características físicas, técnicas, morfológicas y comportamentales del animal, conforme los criterios que se determine según artículo 3;
6. cambio del tutor o guardador responsable del animal;
7. cualquier otro dato que determine la Autoridad de Aplicación.

La hoja registral se cerrará con la muerte del animal, hecho que deberá ser denunciado por su tutor o guardador responsable ante el Registro.

ARTÍCULO 13.- El número único de identificación del perro se almacena en un microchip u otra tecnología superior que responde a las normas ISO vigentes y que debe ser aplicado a todos los perros potencialmente peligrosos radicados en la Provincia.

ARTÍCULO 14.- Al momento de la inscripción en el Registro, la autoridad de aplicación debe brindar:

1. el dispositivo microchip con el número único de identificación del perro;
2. un instructivo de tenencia responsable y crianza, con condiciones mínimas de adiestramiento y sociabilidad;

Cod_Veri:172373



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

3. una copia de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- La implantación del microchip debe ser realizada por un profesional veterinario matriculado, siguiendo las instrucciones del fabricante, utilizando el aplicador correcto, en buenas condiciones higiénicas, con prácticas de manejo que minimicen el dolor y el estrés, y que prevengan las contaminaciones o alteraciones patológicas de los tejidos.

ARTÍCULO 16.- Se debe hacer constar en su hoja registral todo incidente que resultare en lesiones o daños ocasionado por el animal a terceras personas u otros animales, del cual tomen conocimiento las autoridades administrativas, policiales o judiciales, dentro de las 48 horas de producido el hecho.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 17.- Es autoridad de aplicación de la presente ley Ministerio de Gobierno, que queda facultada para dictar las normativas necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley, y en el marco de la misma debe:

1. determinar y mantener actualizados los criterios técnicos, físicos y comportamentales de los perros considerados potencialmente peligrosos, conforme los artículos 2 y 3 de la presente ley;
2. instrumentar el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos;
3. celebrar convenios con el Consejo de Médicos Veterinarios de la Provincia, a fin de definir o actualizar los criterios referenciados en los Artículos 2 y 3;
4. coordinar con los municipios la implementación de la Ley;
5. establecer los mecanismos de control y sanciones aplicables para el incumplimiento de la presente ley;
6. desarrollar campañas públicas de educación y concientización sobre tenencia responsable de perros potencialmente peligrosos u otros aspectos que hacen a la salud pública, la convivencia y resguardo de las personas en su interacción con perros potencialmente peligrosos;
7. toda otra función necesaria para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley será sancionado por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá determinar la graduación



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

de las faltas, las sanciones correspondientes, los montos de las multas y los procedimientos aplicables, mediante la reglamentación.

ARTÍCULO 19.- La autoridad de aplicación debe implementar programas de reeducación y adiestramiento obligatorio para los perros agresores.

ARTÍCULO 20.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer un marco normativo integral para la tenencia responsable y la circulación en la vía pública de perros potencialmente peligrosos, procurando garantizar la seguridad, la convivencia social y la protección de la vida e integridad física de las personas y de otros animales, sin desconocer en ningún momento la condición de los animales como seres sintientes.

En los últimos años, la sociedad ha avanzado significativamente en la comprensión del vínculo humano-animal, dejando atrás concepciones meramente patrimonialistas que consideraban a los animales como simples cosas u objetos. Hoy existe un creciente consenso jurídico, ético y social respecto de que los animales poseen

Cod_Veri:172373



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

sensibilidad, capacidad de sufrimiento y necesidades propias que deben ser respetadas y protegidas por el Estado y por la comunidad en su conjunto.

En consonancia con esta evolución doctrinaria y normativa, la Provincia de Misiones viene desarrollando políticas públicas vinculadas al bienestar animal, la salud pública y la convivencia urbana responsable. Sin embargo, también resulta necesario abordar aquellas situaciones donde determinados animales, debido a sus características físicas, conductuales o al contexto de crianza y manejo, pueden representar un riesgo cierto para la integridad de las personas y de otros animales de compañía.

La presente ley no persigue la estigmatización ni la persecución de razas determinadas, sino que procura establecer herramientas de prevención, control y responsabilidad para evitar hechos de violencia o ataques que puedan ocasionar lesiones graves o incluso la muerte. La experiencia demuestra que muchos de estos episodios tienen origen en prácticas irresponsables de crianza, abandono, falta de socialización, ausencia de medidas de seguridad o utilización indebida de animales para fines agresivos.

En tal sentido, el proyecto coloca en el centro de la regulación el concepto de tenencia responsable, entendida como el conjunto de obligaciones que asumen quienes deciden incorporar un animal a su entorno familiar o comunitario. La responsabilidad de los tutores o guardadores comprende no solo garantizar el bienestar integral del animal —mediante alimentación adecuada, atención veterinaria, vacunación, refugio y trato digno— sino también adoptar todas las medidas necesarias para prevenir daños a terceros.

El deber de utilizar bozales, correas apropiadas y sistemas seguros de contención no constituye una medida de castigo hacia el animal, sino una herramienta preventiva orientada a proteger bienes jurídicos superiores como la vida, la integridad física y la seguridad pública. Del mismo modo, la exigencia de contratar seguros de responsabilidad civil busca garantizar mecanismos de reparación frente a eventuales daños ocasionados.

La creación del Registro Provincial de Perros Potencialmente Peligrosos permitirá contar con información precisa y trazable sobre los animales alcanzados por la norma, favoreciendo el control sanitario, la identificación rápida ante incidentes y la articulación entre organismos provinciales, municipios, fuerzas de seguridad y profesionales veterinarios. La implementación de sistemas de identificación mediante microchip representa además una herramienta moderna y eficaz para combatir el abandono, facilitar la localización y promover prácticas responsables.

Especial relevancia adquiere también la incorporación de programas de reeducación y adiestramiento obligatorio para perros agresores, entendiendo que el abordaje debe priorizar la prevención y la modificación de conductas antes que medidas



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

meramente punitivas. El proyecto reconoce que, en numerosos casos, las conductas agresivas son consecuencia de contextos de violencia, aislamiento, maltrato o manejo inadecuado por parte de las personas responsables.

Asimismo, esta iniciativa se inscribe dentro de una perspectiva integral de salud pública y convivencia ciudadana. La circulación segura en espacios públicos, la prevención de ataques y la promoción de pautas responsables de convivencia constituyen obligaciones indelegables del Estado provincial, especialmente frente al crecimiento urbano y la mayor interacción entre personas y animales en ámbitos comunitarios.

Resulta importante destacar que la norma contempla excepciones para los perros pertenecientes a fuerzas de seguridad y cuerpos de bomberos, atento a las funciones específicas que desarrollan en tareas de prevención, rescate y protección pública.

En definitiva, el presente proyecto busca alcanzar un equilibrio razonable entre la protección y el bienestar de los animales y el deber del Estado de resguardar la vida, la integridad y la seguridad de las personas y demás animales de compañía. La regulación propuesta promueve una convivencia más armónica, responsable y segura, basada en el respeto por toda forma de vida y en la prevención de situaciones de riesgo que puedan evitarse mediante políticas públicas adecuadas y compromiso ciudadano.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.